



CUT: 88903-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3239 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 28 DIC. 2017

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 88903-2013, presentado por el señor Pedro Antonio Herrera Rodríguez, identificado con DNI N° 10591890, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 789-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.06.2016, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 789-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha resolvió sancionar al señor Pedro Antonio Herrera Rodríguez, con una multa equivalente a 5.01 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por la ejecución de obras hidráulicas consistentes en la perforación de un pozo en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,955 mE – 8'434,704 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el sector San Jacinto Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante escrito del visto, el señor Pedro Antonio Herrera Rodríguez, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 789-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.06.2016, solicitando ser absuelto



de los cargos formulados, en mérito a que al momento de resolver, no se ha tomado en cuenta que se está vulnerando su derecho de defensa, toda vez que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, había la obligación de notificarlo con el informe técnico que puso fin a la fase de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, lo cual acarrea la nulidad de la resolución impugnada. Asimismo, señala que no se ha valorado en su real dimensión el Acta de Verificación Técnica de Campo, ni del informe técnico que sustenta el inicio del procedimiento, debido a que de ellos no se aprecia en ninguno de sus extremos, el uso del agua, indicando que nunca ha hecho uso del recurso hídricos, es más el terreno en donde presuntamente se utiliza, está totalmente erizado. Finalmente, indica que no se ha tomado en cuenta que no existen pruebas de la ejecución de obras hidráulicas, ya que el solo reconocimiento del procesado no constituye prueba de cargo, sino que debe ser contrastada con otros medios probatorios, situación que no se da en autos;

Que, asimismo ofrece en calidad de nueva prueba la realización de una inspección ocular, la misma que fue llevada a cabo el día 28.12.2017, en la que se verificó que el pozo es de tipo mixto y está ubicado en el punto de las coordenadas UTMK (WGS 84) 419,954 mE – 8'434,704 mN, no verificándose uso del agua durante la inspección. El pozo fue encontrado en estado Utilizable, cubierto con una plancha de triplay, además, no se constataron cultivos, ni la realización de alguna actividad que involucre al agua subterránea, encontrándose el terreno erizado. Por manifestación del administrado, el pozo tiene una pulgada de agua que es extraída ocasionalmente para uso doméstico. El recurrente señala que el pozo data de 1986. En ese sentido se advierte que el recurso cumple con los requisitos establecidos por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto es admitida a trámite;

Que, se debe tener presente que la obligación de la Autoridad referida a la notificación del informe final de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, fue determinada por el segundo párrafo del numeral 5° del artículo 238° del Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley N° 27444, Ley de Recursos Hídricos, que entró en vigencia con fecha 22.12.2016, es decir cuando el expediente ya había sido evaluado, ya que la recurrida tiene fecha de emisión 01.06.2016, por lo tanto a esa fecha no existía la obligación de notificar el informe final al administrado. Por otro lado, cabe precisar que la sanción impuesta está referida a la ejecución de obras hidráulicas sin autorización, y al uso del agua, obrando en el expediente tomas fotográficas en que se muestra la realización de obras en el pozo. Por otro lado, de la inspección técnica de campo, se constató que no se está utilizando el agua del pozo, ya que no se evidenció la realización de actividades productivas que involucren el uso del agua, por lo tanto, la infracción referida al uso del agua, ha quedado desvirtuada;

Que por otro lado, de los actuados, se advierte que la realización de obras hidráulicas sin autorización, está acreditada, según es de verse del panel fotográfico obrante en el expediente administrativo incluido en el Informe Técnico N° 067-2013-ANA-AAA-CH.CH-ALA.ICA/NMGR, y de lo constatado en campo. Por lo tanto, dicha infracción no ha sido desvirtuada. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que declare fundado en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto, por lo que corresponde calificar la infracción cometida como GRAVE, reformulando el monto de la sanción a 3.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2017-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado en Parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Pedro Antonio Herrera Rodríguez, contra la Resolución Directoral N° 789-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.06.2016;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Pedro Antonio Herrera Rodríguez, identificado con DNI N° 10591890, contra la Resolución Directoral N° 789-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.06.2016. Por lo tanto, **REFORMULAR** la recurrida en el extremo referido al monto de la sanción, la cual será de 3.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, de acuerdo a las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- CONFIRMAR el contenido de la Resolución Directoral N° 789-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.06.2016, en todo lo demás que contiene, siempre y cuando no se oponga presente resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Pedro Antonio Herrera Rodríguez, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha